Municipalidad de Yataity del Guairá
Intendencia Municipal
Capital del Ao Po'i
Gobierno Municipal Abg. Gloria Duarte 2021 – 2026
Cnel. Bogado entre Villarrica y Rosario Nº 720
Teléf.: (0549) 20003 – e-mail: munyataitydelguaira@gmail.com
RUC: N° 80028379-1

NOTA DE JUSTIFICACIÓN

Ref. *Justificación legal y técnica por la cual no se aplica el carácter de plurianualidad al proceso licitatorio para adquisición del servicio de almuerzo escolar para el ejercicio fiscal 2023.*

Yataity del Guaira, 21 de agosto de 2023

Doctor
Agustín Encina Pérez
Director, Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (D.N.C.P.)
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a donde corresponda en relación a las observaciones remitidas vía SICP en fecha 18 de agosto del cte., en el marco del proceso licitatorio según modalidad por Concurso de Ofertas (CO) N° 01/2023 con la descripción "Adquisición del Servicio de Almuerzo Escolar bajo la modalidad de cocinando en las escuelas con fondos del Fonacide" ingresado como expediente N°313668

Que, por la presente nota de justificación se exponen las circunstancias legales y técnicas que justifican las razones por la cual el almuerzo escolar para el presente ejercicio fiscal NO ha sido planificado con carácter de Plurianualidad.

Que, desde el punto de vista normativo la propia Carta Magna que integra las diferentes secciones y articulado de la Constitución Nacional, en la Sección III De los Municipios artículo 166° dispone *"Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos"* *(El subrayado es nuestro)

Que, la ley 3.966/10 "Orgánica Municipal" en el artículo 15° expresa, Potestades. *De conformidad a la legislación vigente, las municipalidades podrán: inciso d)- elaborar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto general; g)- recaudar, administrar y disponer de sus bienes y recursos;* *(El subrayado es nuestro); así mismo el mismo cuerpo legal en el Tirulo Séptimo "Del Régimen de Administración Financiera Municipal – Capítulo I De la normativa de aplicación general, artículo 180.- Vigencia del Presupuesto General de la Municipalidad, expresa..."*El ejercicio financiero o ejercicio fiscal se iniciará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año"* *(El subrayado es nuestro); que el mismo compendio normativo dispone, en el Capítulo IV *Del sistema de contabilidad municipal Artículo 200 expresa "Las Municipalidades en cuanto a sus sistemas de contabilidad: Objetivo, características principales del sistema, contabilidad institucional, fundamentos técnicos y estructura de la contabilidad municipal, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" y sus decretos y resoluciones reglamentarias que le sean aplicables".* *(El subrayado es nuestro).

Que, la ley Nº 1535/99 De Administración Financiera del Estado en el Título II Del Sistema de Presupuesto - Capítulo I De las Disposiciones Generales, Artículo 7° Normas presupuestarias dispone,
"Los presupuestos se elaborarán observando las siguientes normas fundamentales: inciso c) *en la Ley del Presupuesto General de la Nación no se incluirá ninguna disposición que tenga vigencia fuera del ejercicio fiscal, ni disposiciones o cláusulas que modifiquen o deroguen a otras leyes de carácter permanente"* *(El subrayado es nuestro).

Que, en base a un análisis técnico y financiero la institución no cuenta con una proyección de presupuesto plurianual vigente, en razón a que no es recomendable realizar estimaciones sobre transferencias por parte del Ministerio de Hacienda en concepto de recursos de los FONACIDE a los municipios; en primer lugar, por no respetar específicamente el proceso establecido para realizar las transferencias por más que sean presentados y aprobados todos los informes requeridos vinculantes a las mismas, además de haberse registrado una disminución de recursos en un cuarenta y seis (46%) por ciento aproximadamente durante el periodo dos mil dieciocho a dos mil veintidos (2018 – 2022) (según nota SEAF 201/2022).

Que, al amparo de los términos legales, técnicos y financieros expuestos que se subsumen a la normativa vigente que regula la materia en sus diferentes ámbitos, razones que motivan a la Municipalidad de Yataity del Guaira para sustentar la inaplicabilidad del carácter de Plurianualidad establecida en el artículo 193° de la ley 7050/23 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2023" se expide para los fines que hubiere lugar la presente nota de justificación.

Sin otro motivo en particular hago propicia la ocasión para saludarlo atentamente.

MUNICIPALIDAD DE YATAITY-GUAIRA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
U.O.C.

.....
Lic. Gloria Melgarejo
Encargada de la UOC